

Expte 100/17

## Controles de seguridad vial - Empresas de viajes

### VISTO:

- Los viajes de egresados, primarios y secundarios.
- Las salidas de índole turística y deportiva de entidades intermedias.
- Los servicios brindados por agencias de viajes, tanto locales como foráneas.
- Los lamentables siniestros viales.
- Los controles llevados a cabo por la CNRT

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal interpreta la prevención como un actor fundamental en el ordenamiento de la vida de los lapridenses.

Que el Gobierno Municipal desarrolla programas escolares y comunitarios sobre seguridad vial.

Que es necesario continuar y profundizar los mencionados programas con acciones concretas.

Que es necesario concientizar sobre el respeto a la vida humana.

Que es necesario concientizar sobre el valor y el respeto de los deberes y derechos.

Que los controles garantizan el cumplimiento de las normas.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha la siguiente:

### **ORDENANZA 2243/17**

**Artículo 1º:** Toda vez que se origine un viaje con empresas locales o foráneas se les requerirá a los choferes de los vehículos transportistas:

- Licencia Nacional y/o provincial habilitante.
- Libreta de Trabajo, donde conste el período obligatorio de descanso

**Artículo 2º:** Los choferes deberán realizarse un test de alcoholemia y cumplir con todo lo requerido por la ordenanza 2230/14.

**Artículo 3º:** Los vehículos serán supervisados a los efectos de constatar el buen estado de: cinturones de seguridad, cubiertas, matafuegos, señales lumínico acústicas y salidas de emergencia tal cual consta en el artículo 30 de la Ley 24.449.

**Artículo 4º:** Se brindará, al momento de partir, una charla informativa a los pasajeros, con respecto a la necesidad y concientización sobre los controles y el cumplimiento de las normas y leyes vigentes.

**Artículo 5º:** A los efectos de una correcta aplicación de la presente ordenanza, se notificará de la presente a las escuelas primarias, secundarias, empresas locales de transporte, entidades intermedias y agentes de viaje.

**Artículo 6º:** Los establecimientos escolares, empresas locales de transporte, entidades intermedias y agentes de viaje, deberán, con dos (2) días de anticipación, poner en aviso a la Secretaría de Seguridad e Inspección General, del día, hora y lugar de partida del viaje.

**Artículo 7º:** La supervisión será llevada a cabo por personal de la Secretaría de Seguridad e Inspección General.

**Artículo 8º:** Autorízase al departamento Ejecutivo a redactar el protocolo de aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 9º:** Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

**Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.**